

# La guía ISO 26.000 y su importancia en la protección de la biodiversidad en Argentina

Clara María Minaverry<sup>1</sup>, Teresa Gally<sup>2</sup> y Francisco Pantuso<sup>3</sup>

***Resumen.** El objetivo del presente trabajo es analizar el aporte especial que podría realizarse desde la aplicación de normas voluntarias, en este caso de acuerdo con la guía de Responsabilidad Social ISO 26.000, específicamente en la protección de la biodiversidad en Argentina. A la vez, nos proponemos detectar aspectos que podrían considerarse de gran relevancia, en tanto que esta norma voluntaria podría complementar algunas “lagunas jurídicas”. Desde el punto de vista metodológico, se utilizó el método de observación directa y el analítico, y los datos cualitativos recogidos fueron secundarios. El principal aporte de este trabajo puede traducirse en la voluntad de fomentar la continua formación de la ciudadanía, en general, sobre cuestiones vinculadas con la sustentabilidad y la protección del ambiente y de la biodiversidad. Se abordó un enfoque interdisciplinario, ya que se realizó un análisis de tres importantes herramientas: la guía de Responsabilidad Social ISO 26.000, los instrumentos internacionales y las normas jurídicas ambientales locales cuya finalidad es la protección de la biodiversidad y del ambiente.*

<sup>1</sup> Depto. de Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Luján, Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet), Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales Ambrosio Lucas Gioja, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, e-mail: cminaverry@derecho.uba.ar.

<sup>2</sup> Depto. de Tecnología, Universidad Nacional de Luján, e-mail: teresagally@hotmail.com

<sup>3</sup> Depto. de Tecnología, Universidad Nacional de Luján, e-mail: pantuso@mail.unlu.edu.ar

**Palabras clave:** *normas voluntarias, responsabilidad social, biodiversidad, derecho internacional y ambiental.*

**Abstract.** *The purpose of this paper is to analyze the especial contribution made by voluntary regulations application, since Social Responsibility guidelines appearance, in connection with biodiversity protection in Argentina. At the same time, we aim to state relevant issues in the way that this voluntary regulation might collaborate to complement these "legal lagoons". From a methodological point of view, we used the direct observation and analytical methods, and the qualitative data collected was secondary. We can conclude that the main contribution of this paper might be to promote the continuous education of citizenship about sustainability, the environmental and biodiversity protection. We used an interdisciplinary approach as we analyzed three important tools: social responsibility guidelines ISO 26.000, international instruments and local environmental law regulations, which aim to protect biodiversity and the whole environment.*

**Key Words:** *voluntary regulations; social responsibility, biodiversity, international and environmental law.*

## INTRODUCCIÓN

La diversidad biológica se entiende como la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos, y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas (Convenio sobre la Diversidad Biológica, 1992).

A su vez, el mismo instrumento internacional definió al ecosistema como un complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional.

La biodiversidad se define en tres niveles interrelacionados:

- Diversidad genética (dentro de cada especie).
- Diversidad específica (entre especies).
- Diversidad de ecosistemas.

La guía ISO 26.000 fue publicada en el mes de noviembre de 2010, cubriendo en su totalidad a los tres ámbitos en los que se concentra el “Desarrollo Sostenible” (social, económico y ambiental).

La Responsabilidad Social implica el compromiso continuo de una organización de comportarse de manera ética, y de colaborar con el desarrollo económico de la comunidad. Asimismo intenta asegurar que la organización cumpla con los valores autoimpuestos (que deben ser expuestos públicamente en la organización), para que los mismos puedan ser aplicados a todos los actores sociales (Minaverry y Gally, 2013).

En este contexto, el objetivo del presente trabajo es analizar el aporte especial que podría realizarse desde la aplicación de las normas voluntarias, en este caso de acuerdo con la guía de Responsabilidad Social ISO 26.000, en cuanto a la protección de la biodiversidad en Argentina.

Además, nos proponemos detectar aspectos que podrían considerarse de relevancia, ya que esta guía voluntaria podría complementar algunas “lagunas jurídicas”, sin olvidar que existen instrumentos internacionales que podrían sumarse a esta tríada constituida por: la guía de Responsabilidad Social ISO 26.000, las normas jurídicas pertenecientes al Derecho Ambiental argentino y el aporte del Derecho Internacional Ambiental.

## METODOLOGÍA

Se utilizó el método de observación documental directo y el analítico, porque los datos cualitativos recogidos fueron secundarios y se dividió en las siguientes fases:

### a) Exploratoria:

Se recopiló una selección de normativa obligatoria nacional e instrumentos internacionales de carácter vinculante y no vinculante, en relación con la temática de la protección de la biodiversidad y de la responsabilidad social en Argentina, además de la guía ISO 26.000 (de carácter voluntario).

Para este fin se utilizaron los siguientes buscadores jurídicos: Microjuris e Infoleg, y con respecto a la norma voluntaria se utilizó la fuente de ISO (Organización Internacional de Normalización).

### b) Descriptiva:

La información recogida en la etapa anterior fue clasificada y categorizada, a fin de facilitar su análisis en una etapa posterior.

### c) Analítica:

Por último, el análisis recogido en la fase exploratoria fue considerado para enriquecer el marco teórico y las conclusiones del presente trabajo.

## RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### La biodiversidad y su protección jurídica:

En Argentina, en la Ley Nacional N° 24.375 se transcribe textualmente el Convenio sobre Diversidad Biológica del 5 de junio de 1992, firmado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo (“Cumbre de la Tierra”), que entró en vigor el 29 de diciembre de 1993, y que fuera ratificado por Argentina en el ámbito internacional; contiene los siguientes tres objetivos:

- La conservación de la diversidad biológica.
- La utilización sostenible de sus componentes.
- La participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.

Además, se propone arribar a ellos a través de lograr:

- Un acceso adecuado a esos recursos,
- una transferencia de las tecnologías, y
- una financiación apropiada.

Otro de los aspectos novedosos incorporados aquí, es el incentivo para la creación de programas de educación ambiental y de conciencia pública, lo cual va de la mano con el acceso a la información.

Esto también se encuentra vinculado con principios pertenecientes al ámbito del Derecho Internacional, en cuanto a lograr la cooperación científica y técnica entre los distintos países del mundo, respecto de quienes deben proteger su biodiversidad. Esto se traduce, en parte, a través del suministro de recursos financieros, más allá de los aportes formativos que pudieran otorgarse entre países.

Todo lo anterior, se encuentra limitado por un principio básico indiscutible que aparece mencionado en esta normativa obligatoria: se refiere a que los Estados tienen el derecho soberano de explotar los recursos propios de acuerdo con su propia política ambiental, y la obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción, o bajo su control, no perjudiquen al medio en otros Estados o a zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional.

El hecho de otorgarle a cada país el derecho de decidir sobre sus recursos naturales, y no poder ser “invadidos” por otros también implica tener la obligación de identificar los componentes de la diversidad biológica que son importantes para su conservación y utilización sostenible. Este carácter soberano sobre los recursos genéticos se empezó a establecer en 1992, a partir de la firma y ratificación del *Convenio de Diversidad Biológica*.

El 29 de octubre de 2010, después de años de negociaciones, los Estados se reunieron en Nagoya, Japón, para elaborar el *Protocolo de Nagoya, sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que deriven de su utilización al Convenio sobre Diversidad Biológica*. Este documento proporciona mayor certeza y transparencia, tanto a los proveedores como a los usuarios de los recursos genéticos. El 15 de noviembre de 2011, Argentina se convirtió en el 67º signatario del Protocolo de Nagoya (SCDB, 2011). La intención de dicho protocolo fue la de otorgarle mayor impulso al tercer objetivo de este Convenio (que se encontraba pendiente para su implementación).

En tal sentido, en su texto se estableció que cada Parte Contratante del convenio, y de su protocolo, deberá adoptar las medidas legislativas, administrativas o políticas para lograr el objetivo mencionado. Se hace expresa mención a los beneficios que deriven de la utilización de recursos genéticos que están en posesión de comunidades indígenas y locales, para poder protegerlos especialmente por su alto valor. También se hace referencia a que todas las Partes deberán contribuir a la conservación y utilización sostenible de los componentes que surjan de los mencionados recursos.

Todo lo anterior, implicó para Argentina únicamente el dictado de dos normas nacionales que capturaron la totalidad del texto del *Convenio sobre la Diversidad Biológica* de 1992 (Ley N° 24.375, 1994), y del *Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica* de 2010 (Ley N° 27.246, 2015). A lo largo de los últimos años, se han presentado varios proyectos de leyes que finalmente no fueron aprobados por el Congreso de la Nación.

Actualmente, en Argentina las categorías jurídicas de conservación de la biodiversidad<sup>4</sup> pueden clasificarse de la siguiente manera (Pantuso, 2013):

- **Conservación *in situ*:** Se refiere al mantenimiento de la biodiversidad en áreas protegidas, o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica. Para Dudley, las áreas protegidas son esenciales para la conservación de la biodiversidad y es la piedra angular de prácticamente todas las estrategias nacionales e internacionales de conservación; las clasifica en:

*Áreas Silvestres:* son áreas no modificadas de gran tamaño, sin asentamientos humanos y que conservan su condición natural.

*Parque Nacional:* grandes zonas, establecidas para proteger procesos ecológicos a gran escala, junto con el complemento de especies y ecosistemas característicos del área.

*Áreas de gestión de hábitats:* el objetivo de las áreas es la protección de hábitats o especies concretas.

<sup>4</sup> En Argentina existen diversas normas jurídicas obligatorias que hacen referencia a esta clasificación, una de las más importantes es la ley N° 22.351 de Parques Nacionales (1980).

*Paisajes terrestres o marítimos protegidos:* son áreas protegidas en las que la interacción entre los seres humanos y la naturaleza ha producido un sitio de carácter distintivo con valores ecológicos, biológicos, culturales y estéticos significativos.

*Áreas protegidas con uso sostenible de los recursos naturales:* conservan ecosistemas y hábitats, junto con los valores culturales y los sistemas tradiciones de gestión de recursos naturales asociados a ellos.

*Fincas o huertos caseros:* son espacios reducidos ubicados en los centros de diversidad biológica, los cuales poseen una amplia variabilidad de plantas.

- *Conservación ex situ.* Es la preservación de los componentes de la biodiversidad fuera de su hábitat natural, definida como complementaria de la conservación *in situ*. Podemos dividirla en:

*Jardines botánicos:* existen unos 2500 jardines botánicos de importancia a nivel mundial, donde se mantienen colecciones que muchas veces son muy pequeñas.

*Bancos de germoplasma:* son depósitos de genes representados por colecciones artificiales de una o más especies, en general mantenidas como semillas, siendo éstas el método más eficiente para la conservación de grandes cantidades de material genético. Existen dos tipos de bancos de germoplasma: los bancos activos, que guardan las *semillas* a corto plazo (10 años), con baja humedad y temperatura (5% humedad y 5°C), y los bancos base, que guardan semillas a largo plazo, con la misma humedad, pero a -18°C de temperatura. Además de las colecciones de semillas se pueden conservar *colecciones in vitro*, se aplica a cultivos que se propagan vegetativamente. La unidad de conservación son los explantes vegetativos, es decir, un fragmento de una planta que posee células con toti-



potencialidad que hace posible el desarrollo de una planta a partir del explanto conservado. Finalmente, la crioconservación es la conservación de tejidos vivos a muy baja temperatura  $-196^{\circ}\text{C}$ , y se utiliza fundamentalmente para la conservación de polen.

### **El aporte de la guía ISO 26.000:**

El punto 6.5.6 es el único en toda la guía que hace referencia a la temática del presente trabajo, al referirse, en su asunto 4, “a la protección del medio ambiente, de la biodiversidad y a la restauración de los hábitats naturales”.

Principalmente, destacamos en su texto que:

Una organización puede llegar a ser más socialmente responsable actuando para proteger el medio ambiente y restaurar hábitats naturales y diversas funciones y “servicios que proporcionan los ecosistemas” (tales como alimentos y agua, regulación del clima, formación de suelo y oportunidades de recreación).

El aspecto fundamental y novedoso que incorpora esta normativa voluntaria, en relación con la legislación obligatoria del Derecho Ambiental argentino vigente, es considerar a la figura de los “servicios ecosistémicos” como una categoría autónoma, además de realizar una descripción de varios ejemplos de los mismos.

Los servicios ecosistémicos han sido definidos en la *Evaluación de los Ecosistemas del Milenio*, de la Organización de Naciones Unidas de 2005: como los beneficios que los seres humanos obtienen de los ecosistemas, pudiendo ser económicos, de provisión, de regulación, o culturales. Los pagos por esta clase de servicios incluyen pagos públicos, transacciones voluntarias, transacciones orientadas por el cumplimiento, y pagos combinados (FAO, 2014).

Del examen normativo argentino, se deriva que la figura de los servicios ecosistémicos no ha sido regulada a nivel nacional, salvo por la ley N° 26.331 (de protección de los bosques nativos), dictada en 2007, y por algunas normas jurídicas provinciales. La primera norma, en su artículo 1, se plantea como objetivo principal el enriquecimiento, la restauración, la conservación, el aprovechamiento y el manejo sostenible de los “servicios ambientales” que brindan los bosques (ley N° 26.331 sobre presupuestos mínimos ambientales para protección de los bosques nativos, 2007).

Posteriormente, en sus artículos 30 y 31, se establece la creación del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos, con el objeto de compensar a las jurisdicciones que conservan los mismos, por los servicios ambientales que éstos brindan.

A nivel provincial, existe una ley que regula localmente a los servicios ambientales, pero se aplica únicamente en el ámbito de la Provincia de Misiones. En ésta, los servicios ambientales fueron definidos como los beneficios tangibles e intangibles, generados por ecosistemas del bosque nativo o de plantaciones forestales establecidas y todo otro mecanismo de desarrollo limpio, necesarios para la protección y el mejoramiento del medio ambiente, supervivencia del sistema natural y biológico en su conjunto, y para mejorar y asegurar la calidad de vida de los habitantes de la Provincia (Ley N° XVI N° 103 sobre los pagos por servicios ambientales que generen bosques nativos o plantaciones forestales).

Los principales servicios ambientales descritos en ella son:

- a) La regulación hídrica para uso urbano, rural o hidroeléctrico.
- b) La conservación de la biodiversidad.
- c) La conservación del suelo y de calidad del agua.
- d) La fijación, reducción, secuestro, almacenamiento y absorción de emisiones de gases con efecto invernadero.
- e) La contribución a la diversificación y belleza del paisaje para fines turísticos y científicos.

- f) La defensa de la identidad cultural; y
- g) Los demás que, al efecto, determine la reglamentación.

La guía ISO destaca algunos aspectos que son muy relevantes a fin de mejorar la protección de la biodiversidad, y que podrían servir como lineamientos generales para la elaboración de la normativa obligatoria. Los mismos incluyen las siguientes cuestiones:

- a) Valoración y protección de la biodiversidad.
- b) Valoración, protección y restauración de los servicios de los ecosistemas.
- c) Uso de la tierra y de los recursos naturales de manera sostenible.
- d) Fomento de un desarrollo urbano y rural ambientalmente sólido.

A continuación, en la misma guía se hace referencia a una serie de actividades que deberían realizarse para alcanzar estos objetivos, pero únicamente repararemos en el siguiente:

- Participar en mecanismos de mercado para internalizar el costo de sus impactos ambientales, y crear valor económico en la protección de los servicios de los ecosistemas.

Esta estrategia se vincula directamente con la dificultad para establecer una valoración económica de los servicios ecosistémicos o ambientales (lo cual es muy difícil de determinar de forma equitativa) (Minaverry, 2013), ya mencionados.

Uno de los objetivos fundamentales de los servicios ambientales es evitar la deforestación, a través de un incentivo a fin de que se logren proteger los recursos naturales. Todo esto, se encuentra ligado indeliblemente a la disminución de la pobreza, ya que se resguardan los medios de vida de las comunidades.

A su vez, esta norma sin duda podría colaborar en la lucha contra la *biopiratería*, que implica el acceso, uso y/o aprovechamiento ilegal, irregular y/o inequitativo de los recursos biológicos y sus derivados, así como los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas asociados a ellos, en especial, mediante el uso de la propiedad intelectual.

## CONCLUSIÓN

El principal aporte de este trabajo puede traducirse en la voluntad de fomentar la formación continua de la ciudadanía, en general, sobre cuestiones vinculadas con la sustentabilidad, la protección del ambiente y de la biodiversidad.

En él se abordó un enfoque interdisciplinario, ya que se realizó un análisis de tres importantes herramientas: la guía de Responsabilidad Social ISO 26.000, los instrumentos internacionales y las normas jurídicas ambientales argentinas tendientes a la protección de la biodiversidad y del ambiente.

A su vez, consideramos que la tendencia actual de educar, dentro del concepto de desarrollo sustentable, servirá como aporte para aplicar en el desarrollo de las actividades productivas implementadas por los diferentes actores sociales.

Sin perjuicio del innegable progreso que significa contar con estas normas ya descritas, el grado de implementación de la legislación ambiental en Argentina es en general bajo. Se requiere todavía de un mayor grado de institucionalización y organización de estructuras públicas que puedan hacer frente a las problemáticas que presentan las cuestiones ambientales.

No es frecuente visualizar una decisión política sobre el pago de estos servicios, por ende, su valoración económica (que no considera los aspectos sociales) es altamente subjetiva, y resulta difícil determinarla sin ningún requisito legal subyacente.

Es importante establecer que todos los principios que se han incorporado a esta guía voluntaria tienen su origen en diversos instrumentos internacionales vinculados con el ámbito ambiental, los cuales han marcado una trayectoria relevante, y cuyos conceptos han sido adecuadamente incluidos en la guía ISO 26.000.

Consideramos que en relación a la temática analizada en el presente, el punto 3.4 de la normativa voluntaria mencionada (que hace referencia al Estado y a la responsabilidad social), se debe implementar de manera indiscutida, antes de poder avanzar en el dictado y/o aplicación de cualquier norma jurídica vinculada con la protección de la biodiversidad y del ambiente en general.

En ella se establece que:

Esta norma internacional no proporciona una orientación sobre qué es lo que debería someterse a regulación jurídica obligatoria, tampoco pretende abordar cuestiones que sólo pueden resolverse apropiadamente a través de las instituciones públicas.

Del análisis de los textos jurídicos vigentes y de la misma guía ISO 26.000, pudimos detectar claramente cómo esta última adopta diversos principios y aspectos incluidos en las leyes ambientales obligatorias que han sido dictadas con anterioridad.

Finalmente, al haberse detectado una laguna jurídica en el ámbito de la normativa nacional argentina, en cuanto a los tópicos tratados por el *Convenio para la Diversidad Biológica* y por el *Protocolo de Nagoya*, la guía voluntaria ISO 26.000 podría servir como complemento para cubrir esa omisión.

## BIBLIOGRAFÍA

- Boletín Oficial de la República Argentina, 1994, Ley N° 24.375: Aprobación de Convenio sobre la Diversidad Biológica.
- Boletín Oficial de la República Argentina, 2007, Ley nacional N° 26.331: sobre presupuestos mínimos para la protección de los bosques nativos.
- Boletín Oficial de la República Argentina, 2009, Decreto N° 91/2009: Reglamento de la Ley Nacional de Presupuestos Mínimos para la Protección de los Bosques Nativos N° 26.331.
- Boletín Oficial de la Provincia de Misiones, Argentina, 2010, Ley de Misiones de Servicios Ambientales N° XVI N° 103: sobre los pagos por servicios ambientales que generen bosques nativos o plantaciones forestales, en [http://www.diputadosmisiones.gov.ar/digesto\\_juridico/documentos/908.pdf](http://www.diputadosmisiones.gov.ar/digesto_juridico/documentos/908.pdf), consultado el 31/05/2016.
- Convenio sobre la Diversidad Biológica, 1992, Organización de Naciones Unidas, Río de Janeiro, en [www.un.org/es/events/biodiversityday/convention.shtml](http://www.un.org/es/events/biodiversityday/convention.shtml).
- Dudley, N., 2008, *Guidelines for Applying Protected Area management Categories*, IUCN, Gland, Suiza.
- FAO, 2014, 22° período de sesiones del Comité Forestal, Roma, Italia, 23-27 de junio de 2014, en <http://www.fao.org/3/a-mk166s.pdf>, consultado el 30/05/2016.
- International Standard Organization, 2010, *Guidance on Social Responsibility ISO 26.000*.
- Minaverry, C. y T. Gally, 2013, "La protección legal del agua potable en Argentina y su inclusión en la agenda internacional", en *Libro de ponencias del XI Congreso Nacional de Ciencia Política*, Sociedad Argentina de Análisis Político y Universidad Nacional de Entre Ríos, Paraná.
- Minaverry, C. y T. Gally, 2013, La norma voluntaria SA 8000 y la guía ISO 26.000 sobre responsabilidad social y su importancia ante la debilidad del Derecho, en *Revista Ars Boni et Aequi*, 9 (2).

- Organización de Naciones Unidas, 2010, *Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica*, 2010.
- Pantuso, F., 2013, *Conservación de los recursos fitogenéticos*, 1a ed., Fundación CICCUS, Buenos Aires.
- Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica (SCDB), 2011, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

